CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
10 SEP. 2020 13:18:21
Entrada 52998

Pregunta multas CIG estado de alarma

Competencia	Competencias de la Cámara
Subcompetencia	Control e información
Tipo Expediente	184-Pregunta al Gobierno con respuesta escrita.

Fdo.: Néstor REGO CANDAMIL
Diputado

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, el diputado del **BLOQUE NACIONALISTA GALEGO (BNG)**, Néstor Rego Candamil, adscrito al **GRUPO PLURAL**, formula las siguientes **preguntas dirigidas al Gobierno para su respuesta escrita**.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, supuso la aplicación de una serie de restricciones de movimientos de la población y de la realización de actividades para así evitar la expansión y reducir el número de contagios.

El estado de alarma se regula en el artículo 116 de la Constitución y se desarrolla por la Ley Orgánica Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. Según esta normativa solo los estados de excepción y sitio pueden suspender derechos fundamentales, mientras que el estado de alarma solo permite restringir su ejercicio, pero no suspenderlos totalmente.

El derecho fundamental de reunión y manifestación se regula por su parte en el artículo 21 de la Constitución y en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, donde se establece claramente que no estando suspendido este derecho, su ejercicio no puede ser prohibido salvo si existen razones fundadas de alteración de orden público, y aun existiendo estas sospechas, las autoridades gubernativas, antes de acudir a la prohibición, deben intentar garantizar el ejercicio del derecho proponiendo a los promotores las medidas complementarias que consideren necesarias para garantizar la seguridad pública.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
10 SEP. 2020 13:18:21
Entrada 52998

Así, atendiendo a la legalidad vigente la CIG (Confederación Intersindical Galega), principal fuerza sindical en Galiza, convocó varias concentraciones de en defensa de los derechos laborales manteniendo en todo caso la debida distancia de seguridad y con las medidas de protección individual adecuadas para evitar el contagio entre los participantes.

Sin embargo, a pesar de que durante el estado de alarma no cabe la suspensión del derecho fundamental de reunión, varios participantes en estas concentraciones recibieron sanciones por su presencia en estos actos celebrados los días 23 y 28 de abril y en los que se exigían medidas de protección laboral y social. Durante la celebración de estas reuniones la policía procedió a identificar y posteriormente a sancionar a distintas personas asistentes, aplicando para ello la Ley de Seguridad Ciudadana, la conocida como Ley Mordaza.

A pesar de que las protestas tuvieron lugar "en las siete ciudades gallegas", la "única" administración que abrió procesos sancionadores fue la Subdelegación de A Coruña, que han propuesto la imposición de multas que van de los 601 a los 900 euros, en base a una supuesta infracción grave a la Ley Mordaza, pero curiosamente han comunicado el inicio de estos expedientes a personas que ni siquiera participaron en las concentraciones.

La imposición de estas sanciones es totalmente injusta y arbitraria, pues no puede utilizarse el estado de alarma para recortar y prohibir el ejercicio de derechos fundamentales, lo que lo convertiría en un auténtico estado de excepción, en una nueva ley mordaza. No se puede silenciar a las organizaciones sindicales que ejercen legítimamente su derecho de reunión y manifestación, así como los derechos sindicales para denunciar abusos patronales.

Por los motivos expuestos, se formulan por el BNG las siguientes preguntas al Gobierno:

1. ¿Cuál es el fundamento legal que justifica la imposición de sanciones a los participantes en reuniones lícitas en las que se guardaban las debidas medidas de seguridad, tanto de distancia como de equipamientos de protección individual para evitar posibles contagios?

10 SEP. 2020 13:18:21 Entrada: 52998

2. ¿Cómo se justifica que se hayan impuesto sanciones por la participación en estos mismos actos de protesta a personas que ni tan siquiera han participado en los mismos?

3. ¿Se considera cerrar los expedientes abiertos y retirar las propuestas de sanción comunicadas, dado que queda claro vistas las alegaciones presentadas por los propios sancionados, que las actividades que realizaban las y los sancionados eran completamente lícitas y no suponían contravención de las normas vigentes durante el estado de alarma?

Madrid, a 10 de septiembre de 2020

Néstor Rego Candamil

Diputado del BNG en el Congreso

10 SEP. 2020 13:18:21 Entrada: 52998